

DECLARACIÓN DE LIMA ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS VÍCTIMAS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO

En la ciudad de Lima, los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2019, se realizó el “Congreso Nacional de Acceso a la Justicia para Personas Víctimas de Discriminación y Violencia por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género”, organizado por:

- Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial
- Corte Superior de Justicia de Lima
- Asociación Peruana de Jueces para la Justicia y Democracia (JUSDEM)
- Asociación Peruana de Mujeres Juezas (APMJ)
- Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer (DEMUS)
- Lesbianas Independientes Feministas Socialistas
- Entre Pueblos
- Ajuntament de Barcelona (España)

Habiéndose concluido exitosamente esta actividad, las instituciones y organizaciones de la sociedad civil declaran lo siguiente:

PRIMERO: Reconocer que todos los seres humanos, indistintamente de sus orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos, en igualdad de condiciones y dignidad.

SEGUNDO: Enfatizar que todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, garantizándose la protección efectiva contra cualquier discriminación.

TERCERO: Garantizar que toda persona, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tiene derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado frente a todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal que sea cometido

por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución.

CUARTO: Velar el derecho a la privacidad de toda persona, el cual incluye el derecho a optar por revelar o no información relacionada con la propia orientación sexual o identidad de género, como también las decisiones y elecciones relativas al propio cuerpo.

QUINTO: Confirmar que todas las personas tienen el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. La salud sexual y reproductiva es un aspecto fundamental de este derecho.

SEXTO: Afirmar que ninguna persona deberá ser arrestada o detenida por motivos de orientación sexual o identidad de género, ya sea en cumplimiento de una orden judicial o por cualquier otra razón. Asimismo, tienen el derecho a ser llevadas sin demora ante un juez, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su detención, ya sea que se les haya acusado o no de la comisión de algún delito.

SÉPTIMO: Garantizar que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad y con las debidas garantías, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, para la determinación de sus derechos y obligaciones en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada en su contra, sin prejuicios ni discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

OCTAVO: Adecuar los pronunciamientos judiciales para hacerlos compatibles con la interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos establecida a través de la Opinión Consultiva OC-24/17 sobre identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

NOVENO: Asegurar el reconocimiento de la identidad de género para la rectificación del nombre y el componente sexo en los documentos

de identidad a través de procesos expeditos y sencillos, sin que sea necesario que presenten evaluaciones, certificados médicos o psiquiátricos.

DÉCIMO: Ratificar la protección de los derechos de las parejas del mismo sexo, estableciendo un trato igualitario con las parejas heterosexuales que conforman una unión de hecho o un matrimonio civil, en la forma de garantizar su derecho a fundar una familia.

DÉCIMO PRIMERO: Reconocer que toda persona tiene el derecho a formar una familia, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. Existen diversas configuraciones de familias. Ninguna familia puede ser sometida a discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género de cualquiera de sus integrantes.

DECIMO SEGUNDO: Reafirmar el compromiso del Poder Judicial del Perú para la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, en cumplimiento de los Principios de Yogyakarta, la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad 2016-2021, para la eficacia de las “100 Reglas de Brasilia”.